



Al contestar cite el No. 2021-03-005730

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2021 01:03:02 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900652578 - ROCK STAR COLOMBIA Exp. 99751
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000800

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

ROCK STAR COLOMBIA S.AS.

PROMOTOR

CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE

99751

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la señora María Virginia Betancourt V, identificada con la cédula de ciudadanía 34.547.451, y T.P. 57.138 del C.S.J., en condición de apoderada de la sociedad ROCK STAR COLOMBIA S.A.S., domiciliada en esta ciudad, presentó bajo el número radicación 2021-01-106558 del 5 de abril de la presente anualidad, el memorial mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización abreviado previsto en el Decreto 772 de 2020 y en la Ley 1116 de 2006.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2021-03-003967 del 13 de abril pasado, requirió a la deudora, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del mismo, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
3. La señora María Virginia Betancourt V, en las condiciones arriba citadas, el día 27 de abril del año en curso, bajo la radicación 2021-01-225391, dio respuesta al oficio 2021-03-003967, anteriormente citado.
4. Verificados entonces, los requisitos de admisión al proceso de reorganización abreviado, encuentra el despacho lo siguiente:



**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la Solicitud: La sociedad ROCK STAR S.A.S., identificada con el NIT. 900.652578-7 y domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la carrera 5 # 12 – 16 oficina 904, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende, se está frente a una sociedad de naturaleza comercial, en los términos de la Ley 1258 de 2008, no excluida del régimen de insolvencia, requisito verificado a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto al radicado 2021-01-106558.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 8 Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en la solicitud: Solicitud presentada por la apoderada de la sociedad ROCK STAR COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.652.578-7 y domicilio en esta ciudad, abogada María Virginia Betancourt V, para lo cual, aportó con el memorial 2021-01-106558, el poder otorgado por el señor Roger Stiven Loaiza Sabogal, representante legal de la sociedad deudora, requisito acreditado a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: La sociedad deudora con memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, acreditó la existencia del supuesto de cesación de pagos de que trata el artículo 9.1. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por el administrador y el contador, cuyo valor suma \$144.743 y representa el 15.36% del pasivo total, por valor de \$942.057, cifras en miles de pesos.	
4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: Con el memorial 2021-01-106558, complementado con el radicado 2021-01225391, la sociedad deudora, aportó la certificación suscrita por el administrador y el contador, en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: La sociedad deudora con el memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, acreditó que lleva contabilidad regular de los negocios, de que trata el artículo 10.2. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por el administrador y el contador.	
6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La deudora aportó con el memorial radicado 2020-01-106558, la certificación suscrita por el representante legal y el contador, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	



Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: La sociedad deudora, acreditó la existencia de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales y la inexistencia de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social y por concepto de descuentos a los trabajadores, de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, mediante certificación suscrita por el administrador y el contador, adjunta al memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, complementado con el radicado 2021-01-225391.	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La sociedad deudora, con el memorial 2021-01-106558, complementado con el radicado 2021-01-225391, la deudora aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, y de las certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, complementado con el radicado 2021-01-225391, la sociedad deudora, aportó los estados financieros con corte a 28 de febrero de 2021, comparativos, acompañados de las notas, y de las certificaciones, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la Solicitud: Con el memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos a 28 de febrero de 2021, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la Solicitud: Con el memorial radicado con el número 2021-01-106558, el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.	
12. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
La sociedad deudora aportó con el memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, el flujo de caja proyectado.	
13. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La sociedad deudora, con el memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, aportó el plan de negocios acompañado de las proyecciones financieras.	
14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La sociedad deudora, con el memorial radicado bajo el número 2021-01-106558, complementado con el radicado 2021-01-225391, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto, sin embargo, el sombreado del encabezamiento de la fila de las tablas elaboradas, no permite identificar el nombre de cada columna, por lo cual, dichos proyectos deben presentarse nuevamente.	

15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

<p>Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015</p>	<p>Estado de cumplimiento: SI</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado bajo el numero 2021-01-106558, complementado con el radicado 2021-01-225391, la apoderada de la sociedad aportó la certificación suscrita por el representante legal y el contador, en la cual consta la existencia de bienes inmuebles dados en garantía, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 370-270117 y 370-270118, respecto de los cuales debe aportar copia de los citados folios y del avalúo técnico.</p>	

II. CONSIDERACIONES

1. Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, es claro que, la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, por ende, con el requisito de completitud que exige el Decreto Legislativo 772 de 2020, para ser admitido la deudora, al proceso de Reorganización Abreviado.
2. Precisado lo anterior, se hace necesario designar al promotor de la concursada, según pasa a verse a continuación.
3. Sobre la intervención de los promotores en los procesos de reorganización empresarial, el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, dispuso:

(...)

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor

(...)

4. De la norma transcrita, se desprende que el representante legal de la sociedad ROCK STAR COLOMBIA S.A.S., puede tener la condición de promotor y, por ende, ejercer las funciones derivadas de esta condición, señaladas en la Ley 1116 de 2006.
5. Empero, no se puede descuidar que, en virtud del artículo 35 transcrito, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como juez del concurso, está facultada para designar al promotor bajo las circunstancias ahí establecidas.
6. Así las cosas, es preciso remitirnos la información aportada por la sociedad deudora con la solicitud de admisión al proceso de reorganización, donde se establecieron entre otras, las circunstancias que a continuación se relacionan:
7. El objeto social de la sociedad deudora comprende la comercialización de terminales móviles (Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados), así mismo, se dedica a la comercialización de partes y accesorios para teléfonos celulares; (comercio al por mayor de equipos, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones).
8. De lo anterior, se desprende que la actividad económica que desarrolla la concursada, está vinculada a un sector de gran importancia dentro del sector real de la economía, como es el de las telecomunicaciones, que, en el caso que nos ocupa, tiene un potencial de importación, importante en la economía colombiana,



así lo muestra la deudora en el plan de negocios, cuando dice: "...Sumado a la importación y comercialización de los equipos móviles se han celebrado importantes contratos con grandes operadores de telefonía celular...", cuya actividad no fue ajena a los efectos del COVID-19, que agravó la situación patrimonial que traía la empresa, toda vez que, al corte de 28 de febrero pasado, el monto total de pasivos fue de, \$942.057, en tanto que, el total de activos asciendo a la suma de \$727.464, cifras en miles de pesos, que afectó la posición patrimonial.

9. Los factores expuestos de manera resumida, están comprendidos dentro de aquellos que el artículo 35 prevé, para considerar el nombramiento de un auxiliar de justicia como promotor, para que, de esta manera, el administrador concentre toda su atención en el fortalecimiento de la empresa que adelanta la deudora.
10. En ese orden de ideas, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en uso de las facultades consignadas en el artículo 35 invocado, considera que las circunstancias expuestas constituyen suficientes elementos de juicio para que el Promotor del proceso de reorganización empresarial que propone la sociedad ROCK STAR COLOMBIA S.A.S., sea escogido de la lista de auxiliares de la justicia inscritos ante esta superintendencia,

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la abogada MARIA VIRGINIA BETANCOURT V, identificada con la CC 34.547.451 y T.P. 57.138 del C.S.J., en condición de apoderada de la sociedad ROCK STAR COLOMBIA S.A.S., domiciliada en esta ciudad, para los fines expuestos en el poder radicado bajo el número 2021-01-106558.

SEGUNDO: ADMITIR, la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado presentada por la sociedad ROCK STAR COLOMBIA S.A.S, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

TERCERO: DESIGNAR como promotor:

Nombre	CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
Cedula de ciudadanía	2631558
Contacto	Dirección. Carrera 5 # 56 - 33 Teléfono Fijo: 6544464 Celular: 310-4633664 Correo Electrónico: carlospava05@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
5.451.160	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
10.902.320	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.



10.902.320	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
------------	-----	--

PARÁGRAFO. Se le advierte a la promotora que, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

PARAGRAFO: COMUNICAR la presente designación al señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica carlospava05@hotmail.com, datos tomados de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en esta Superintendencia de Sociedades, para efectos de que tome posesión del cargo.

CUARTO: ADVERTIR a la deudora que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, FIJAR conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Se advierte que, el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-005027 de 2020.

SEXTO: ORDENAR al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada en los avalúos técnicos, en los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario de la Ley 1676 de 2013, que exigen indicar en dicho inventario, los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

OCTAVO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que deberá comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras



de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, se crea el expediente número **76001919610102162099751, con cargo a la cuenta de depósitos oficiales número 760019196101 del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.**

NOVENO: Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

UNDÉCIMO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-005027 de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DUODÉCIMO: REQUERIR a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:



- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

PARÁGRAFO. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral el deudor deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 incorporado en el Decreto 2483 de 2018 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que el deudor haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO SEPTIMO: ADVERTIR al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.



DÉCIMO OCTAVO: FIJAR como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **30 de agosto de 2021 a las 2 p.m.**

Se advierte que, la reunión citada se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable determinado y conforme a los lineamientos y anexos de la Resolución 100-005027 de 2020, la cual, en su artículo primero, indicó que las audiencias, o actuaciones virtuales y acceso a los documentos, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

Se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada reunión, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

VIGESIMO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **5 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la audiencia citada se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable y conforme a los lineamientos y anexos de la Resolución 100-005027 de 2020, la cual, en su artículo primero, indicó que las audiencias, o actuaciones virtuales y acceso a los documentos, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

Se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



VIGÉSIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que, remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, y a la UGPP, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que, expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a las partes que, las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

VIGESIMO SEPTIMO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-225391